



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL BACHILLERATO Y LA E.S.O.

El sábado 12 de septiembre de 2009, el Ministerio de Educación publicó la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el objeto de establecer el modo de actuar en la promoción de un curso LOGSE a otro de la LOE, cuando aquel no ha sido superado en su totalidad.

La publicación de esta normativa así como la práctica docente en la Educación secundaria han suscitado dudas sobre algunos aspectos curriculares ya regulados.

Con el fin de, por un lado, dar respuesta a determinadas cuestiones surgidas en relación con el desarrollo de esta normativa, y, por otro, aclarar las actuaciones que se deben realizar en los centros educativos, se ha estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Sobre la prelación de materias de bachillerato

Según se establece en el anexo II del Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas materias de 2º curso requieren conocimientos previos de otras. Esto significa que el alumnado debe haber superado la materia de 1º en la que se fijan dichos conocimientos o, en caso contrario, deberá cursarla simultáneamente a la del 2º curso que así lo requiera.

Esta circunstancia es igualmente aplicable para aquellos alumnos y alumnas que se encuentren en la situación recogida en el artículo 14: *Matriculación en nuevas materias tras cursar bachillerato* de la Orden de 9 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tanto en un caso como en otro, la calificación final de la materia de 1º curso debe ser anterior a la evaluación final de la materia de 2º curso de bachillerato.

Por otro lado, para cursar las materias contempladas en la Orden de 30 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el currículo de las materias optativas propias de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en las que aparece la expresión: "Para cursar esta materia es recomendable tener conocimientos previos de...",



no es necesario haber cursado previamente otra materia vinculada. Es solamente una recomendación que se debe hacer al alumnado que manifieste el deseo de matricularse en alguna de estas materias optativas.

Segunda. Sobre materias pendientes de 2º de bachillerato.

Los alumnos y alumnas que tengan pendientes de superar una o varias materias del 2º curso de bachillerato podrán optar por matricularse solamente de las materias no superadas o del curso completo, tal y como se recoge en el artículo 9.6 de la Orden de 9 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el caso de elegir esta última, deberán repetir todo el curso completo, sin que se les tengan en cuenta las calificaciones del segundo curso obtenidas anteriormente.

Tercera. Sobre materias pendientes de 1º de bachillerato

Los alumnos y alumnas que, durante el curso 2008-2009, no hubieran superado 2º de bachillerato en su totalidad y tengan pendientes materias del primer curso, tendrán que recuperar las materias no superadas de los dos cursos, según establece el artículo 3.4 de la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuarta. Matricula de materias de bachillerato

El alumnado de bachillerato tendrá que matricularse en las materias que oferte su centro en tanto en cuanto la Consejería de Educación y Ciencia no desarrolle reglamentariamente lo establecido en el artículo 7.5 del Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el que se indica que: "[...] la Consejería competente en materia de educación facilitará que se pueda cursar alguna materia mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros docentes."

Quinta. Asignación de docencia

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria asigna, en el anexo IV, las materias comunes y de modalidad del bachillerato a las diferentes especialidades de los cuerpos docentes.



La Orden de 25 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen el horario y la distribución de las materias del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha fija, en la Disposición adicional única, las especialidades de los cuerpos docentes a las que se deben adscribir las materias optativas, propias o no de la región, y aquellas comunes de primer curso que se iniciaban en septiembre de 2008, según indica el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación.

En los casos en que una misma materia sea asignada a dos o más especialidades, es el Equipo directivo del propio centro, el órgano encargado de asignar, anualmente, al departamento responsable de impartir la materia.

Sexta. Obligatoriedad de cursar materias no superadas.

La Orden de 9 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, indica en el artículo 9.2 que "los alumnos y alumnas promocionarán al segundo curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo". Por ello, si un alumno o alumna promociona a 2º curso con alguna materia de 1º con calificación negativa, debe superar, obligatoriamente, esta materia, no pudiendo sustituirla por ninguna otra. Esta situación no puede confundirse con un cambio de modalidad o vía, cuestión que viene regulada en el artículo 12 de la citada Orden.

Séptima. Documentos oficiales de evaluación.

Se entregará el historial académico de bachillerato a todos los alumnos y alumnas del centro cuando titulen, y cuando abandonen el sistema educativo si es solicitado por el interesado o sus tutores legales.

La custodia y archivo del expediente académico de los alumnos y alumnas corresponde a la secretaría del centro docente en el que el alumnado se encuentre escolarizado. No hay que imprimirlo y, en caso de traslado se aplicará lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 9 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Octava. Continuidad curricular en las materias de la ESO.

La instrucción 22 de la Orden de 15 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece que: "La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia entre los distintos grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo,



garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos y etapas”.

Esta instrucción obliga a que, tanto en ESO como en Bachillerato, aunque a efectos de promoción y titulación se consideran materias independientes tanto las del propio curso como las de cursos anteriores, incluidas las que tienen la misma denominación, desde un punto de vista curricular no se pueda superar una materia de un curso superior si no se ha superado en alguno de los cursos anteriores y, en todo caso, la superación de una materia en un curso, obliga a la superación automática de la misma en los cursos anteriores.

Novena.

Lo estipulado en el artículo 12.4 de la Orden de 9 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: “Los alumnos y alumnas que no promocionen y deseen cambiar de modalidad o vía, deberán cursar en su totalidad el 1º curso de la nueva modalidad o vía”, se aplicará a aquellos alumnos y alumnas que no hayan superado cinco materias o más de 1º curso. Aquellos otros que tengan tres o cuatro materias no superadas de 1º se acogerán a lo estipulado en el artículo 9.5 de la citada Orden.

Toledo, 23 de octubre de 2009

Carlos L. Ayala Flores.



Director General de Participación e Igualdad.